



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente.110014003086 2022-01207 00

En atención a las diligencias de citación y aviso del demandado, allegadas por el extremo demandante (Núm. 8-11 del expediente digital), el Despacho dispone no tenerlas en cuenta, por varias razones a saber: **(i)** en la citación (artículo 291 del C.G.P.), no informa de manera clara el término con el que cuenta el demandado para acercarse al despacho y por el contrario indica que cuenta con el término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar, términos que son propios del aviso y no de la citación, **(ii)** así mismo, tanto en la citación como en el aviso menciona que esta se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, manifestación propia de las notificaciones realizadas conforme los preceptos del 8º la Ley 2213 de 2022 y no de la tradicional artículos 291 y 292 del C.G. del P. **(iii)** por último en el aviso (artículo 292 del C.G.P.) indica también que corresponde a la citación.

Se extrae de lo anterior que la parte actora está realizando una mezcla indebida entre la notificación convencional artículos 291 y 292 del C.G.P y la contenida en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020).

Así entonces, se requiere al demandante para que dé cumplimiento a las normas procesales en punto a la diligencia de notificación, la cual puede realizar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

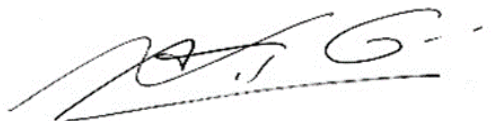
Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, en una **ÚNICA** comunicación por correo electrónico u otro medio digital, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en la Ley 2213 de 2022, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

Por último, se agrega al expediente la respuesta allegada por el pagador Policía Nacional (No 12 exp digital), respecto de la medida cautelar decretada en pretérita oportunidad, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 018 de hoy
14 DE MARZO DE 2023
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cd0771901c68d88caae530d1c5299593db4568b10d39d174454a1e6ba56f8e**

Documento generado en 13/03/2023 12:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2023-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL antes JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 5 CAMACOL

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.2449 del 19 de septiembre de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220120700

DEMANDANTE: EDNER ANDRES MONROY NIETO

C.C. 1073693021

DEMANDADO(A): CARLOS ANDRES NIETO MORA

C.C. 1121896261

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-005844-DIPON del 01/02/2023, allegado a esta Dependencia el 02/02/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 09/02/2023 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20150100600, comunicado mediante oficio Nro. 1187 del 02/06/2016, a favor de YEIMI VELASQUEZ BERNAL.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20160111500, comunicado mediante oficio Nro. 3173 del 01/12/2016, a favor de NANCY BUSTAMANTE GUEVARA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. dentro del Proceso Nro. 20170060200, comunicado mediante oficio Nro. 1374 del 20/06/2018, a favor de NELSON LIBARDO JIMENEZ PARRA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20190183400, comunicado mediante oficio Nro. 4511 del 12/12/2019, a favor de ORLANDO RODRIGUEZ.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQ CAU Y COMP MULT DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20220123100, comunicado mediante oficio Nro. 1699 del 31/10/2022, a favor de EDNER ANDRES MONROY NIETO.

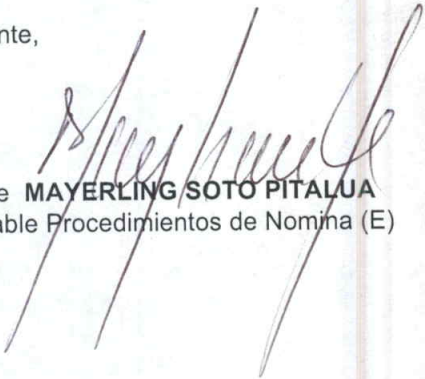
No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 5



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2



SG 6545-1-7-NE SA CER28992 CO-SC 6545-1-7-NE

Aprobación: 14-11-2022